



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME103045.15 de fecha 20 de marzo de 2015, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, de parte de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500039615:

"Solicito la información sobre el numero de ciudadanos mexicanos detenidos en el extranjero acusados de narcotráfico, o posesión de drogas durante el sexenio del presidente Felipe Calderón (2006-2012) y lo que va del sexenio del presidente Enrique Peña Nieto (2012-2015), desglosado por años y por países."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME103045.15 de fecha 20 de marzo de 2015, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

De conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, agradeceré transmitir al solicitante el cuadro anexo (I) elaborado por esta Dirección General para atender en lo posible su consulta. La información incluye el número de personas de nacionalidad mexicana de las que el Gobierno de México tiene conocimiento se encuentran actualmente detenidas o presas en el extranjero, con excepción de Estados Unidos, por delitos contra la salud. Esta información es sistematizada de manera separada por las representaciones de México en el exterior.

Por lo que respecta a personas detenidas en Estados Unidos, con base en el artículo 46 del mismo ordenamiento, se informa a esa Unidad de Enlace que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa, no fue posible localizar la información en el modo requerido por el solicitante para casos de nacionales mexicanos detenidos o presos por delitos contra la salud.

Como dato relacionado, sin embargo, se destaca que el Buró Federal de Prisiones (BOP) de Estados Unidos tiene información relativa a presos mexicanos en cárceles federales, actualizada al 24 de enero de 2015, en su página de internet: http://www.bop.gov/about/statistics/statistics_inmate_citizenship.jsp. Los sistemas carcelarios estatales, de condado y locales en ese país carecen de un mecanismo similar de registro. Éstos

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
FIR



privilegian el conteo estadístico del tipo de delito sobre la nacionalidad del perpetrador, existiendo casos en que no se recaba información correcta sobre la nacionalidad del detenido, ya sea por omisión de la autoridad o debido a que el interesado decide no declararla.

Se subraya que la protección consular es a petición de parte. En particular, las representaciones diplomáticas y consulares de México en el exterior tienen conocimiento de la existencia de connacionales detenidos en el exterior cuando, 1) de conformidad con el Artículo 36, numeral 1, inciso B, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la autoridad informa al connacional detenido sobre su derecho a notificar al consulado respectivo lo concerniente a su detención y a solicitar asistencia, y éste ejerce ese derecho, y 2) cuando la red diplomática y consular de México en el exterior realiza visitas a cárceles y los connacionales solicitan dicha asistencia consular. Sin embargo, por múltiples razones, muchos mexicanos que son arrestados en el extranjero deciden no ejercer su derecho a recibir asistencia.

Por último, la legislación multilateral en la materia, específicamente la mencionada Convención, no contempla la obligación de los gobiernos de proporcionar de manera automática información de los ciudadanos extranjeros recluidos en sus cárceles, prisiones o centros de detención a los gobiernos de los países de donde éstos son originarios. Por ello, y dado que algunos nacionales mexicanos deciden no ejercer su derecho a comunicarse con su consulado, incluso habiendo sido notificados de esta posibilidad por las autoridades extranjeras, no existe manera de que el Gobierno de México cuente con un esquema informativo automático con el número total de mexicanos detenidos en el extranjero.

No obstante, a fin de privilegiar el acceso a la información, se apreciará transmitir al particular el cuadro anexo (II) que incluye información sobre los casos de asistencia y protección consular a mexicanos en el exterior registrados en el ámbito penal, rubro delitos contra la salud, del Sistema Integral de Protección Consular (SIPC) de esta Dirección General del 1º de enero de 2006 al 2 de marzo de 2015, desglosada por representación consular que atendió el caso, año y sexo.

...”

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente la información referente a personas detenidas en Estados Unidos, en el modo requerido por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

FPR



Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: la información referente a personas detenidas en Estados Unidos, en el modo requerido por el solicitante, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME103045.15 de fecha 20 de marzo de 2015 respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500039615, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

FR



TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, previo pago de derechos, la documentación proporcionada por la unidad administrativa consultada.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores